

385R3759

Nº L 356/64

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3759/85 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1985

por el que se modifican determinados Reglamentos en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 396 del Acta de adhesión, procede adaptar en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral los Reglamentos siguientes:

- (CEE) nº 95/69 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1943/85 ⁽²⁾,
- (CEE) nº 1868/77 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, los organismos de la Comunidad Europea pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se modifica el Reglamento (CEE) nº 95/69 de la forma siguiente:

- en el apartado 2 del artículo 11, se añaden las menciones siguientes:

«ESPAÑA: 11

PORTUGAL: 12»,

- en el apartado 2 del artículo 11, se añaden las menciones siguientes:

a) «huevos de gallinas camperas
ovos de campo — sistema extensivo»,b) «huevos de gallinas camperas
ovos de campo — sistema intensivo»,c) «huevos de gallinas criadas en el suelo
ovos de cama»,d) «huevos de gallinas criadas en batería
ovos de capoeira».

- en el apartado 7 del artículo 11, se añaden las menciones siguientes:

«huevos de gallinas camperas — sistema extensivo»

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1985.

«huevos de gallinas camperas»

«huevos de gallinas criadas en el suelo»

«huevos de gallinas criadas en batería»,

«ovos do campo»

«ovos do campo — sistema intensivo»

«ovos de cama»

«ovos de capoeira».

2. En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1868/77, se añaden las menciones siguientes:

— «ESP. para España»

— «PORT. para Portugal».

3. En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1868/77, la nota ⁽¹⁾ a pie de página se completa con las menciones:

— «España — once provincias»

— «Portugal — una única región».

4. Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2785/80 de la forma siguiente:

- en el apartado 1 del artículo 2, se añaden las menciones siguientes:

«CONTENIDO EN AGUA SUPERIOR AL
LÍMITE CEE»«CONTEÚDO EM ÁGUA SUPERIOR AO
LÍMITE CEE.»

- en el artículo 3, se añaden las menciones siguientes:

«CONTIENE UNA SOLUCIÓN DE POLIFOS-
FATO»«CONTÉM UMA SOLUÇÃO DE POLIFOS-
FATO».*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión.

La aplicación de las modificaciones en lengua portuguesa se aplazará hasta el final de la primera etapa contemplada en el artículo 260 del Acta de adhesión.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 181 de 13. 7. 1985, p. 34.⁽³⁾ DO nº L 209 de 17. 8. 1977, p. 1.